



Ref.: Proceso: ALIMENTOS PARA MAYOR  
Demandante: ASCANIO RAFAEL PEDRAZA DE LA HOZ  
Apoderada: Dr. CRISTOBAL MORA SALTARIN  
Demandado: EMILSE URBINA LARA  
RAD: No. 084334089002-2015 -00198-00

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que en escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, aporta certificado de defunción del alimentario demandante, cuyo fallecimiento aconteció el 29 de marzo de 2023. Sírvase Proveer. Malambo, 24 de mayo de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONO**  
**SECRETARIA**

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO** veinticuatro (24) de mayo mil veintitrés (2.023)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que, se recibió de la dirección electrónica: [cristomora1957@gmail.com](mailto:cristomora1957@gmail.com), memorial suscrito por el apoderado de la parte activa Dr. CRISTOBAL ADOLFO MORA SALTARIN, donde solicita al despacho el Levantamiento de las medidas cautelares y/o el Desembargo de alimento por muerte del demandante ASCANIO RAFAEL PEDRAZA DE LA HOZ.

Como quiera que con el certificado de defunción del señor ASCANIO RAFAEL PEDRAZA DE LA HOZ, está demostrado que quien funge en este proceso como alimentario y demandante, ha fallecido en data 29 de marzo de 2023, por la cual, la demandada queda exonerada de continuar suministrando la cuota alimentaria establecida en este proceso, habida cuenta que la misma no es transferible

Esgrimido lo anterior, si bien el levantamiento definitivo de la medida cautelar no cuenta con diligencia de presentación personal, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de junio de 2022, el cual establece: “*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*”

En consecuencia, este Despacho decretará la terminación definitiva del presente proceso de alimentos para mayor y ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR**, la **TERMINACIÓN DEFINITIVA** del presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, promovido por el señor ASCANIO RAFAEL PEDRAZA DE LA HOZ contra la señora EMILSE URBINA LARA, por muerte del alimentario demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelar de embargo del 50% de las mesadas pensionales y adicionales, que percibe la ejecutada por parte del Consorcio FOPE. Oficiar, por Secretaría, en tal sentido, al Pagador de dicha entidad, a fin de que proceda a la suspensión definitiva de los descuentos efectuados a los conceptos embargados a la demandada, conforme lo consignado en la parte considerativa.

\*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia Telefax: (95) 766124



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Malambo – Atlántico

**TERCERO: LIBRAR**, el correspondiente oficio por Secretaría, colocando en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA FERNANDA GUERRA  
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por Estado  
No. 084

Hoy 25 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

\*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.  
301.4935467 Correo Electrónico: [j02prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia Telefax: (95) 766124

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Guerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08d827706c2a781975bf172afb15a25bd6e398121c1fc2e85e3473dc06d0597**

Documento generado en 24/05/2023 10:23:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**